

310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado Interno No. 0892 de febrero 14 de 2023, el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062, en calidad de representante legal de la **DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC)** identificada con NIT 890.400.063-1, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veintidós (22) árboles de diferentes especies para la construcción de aulas para la prestación del servicio educativo de nivel preescolar los cuales se encuentran plantados en la Finca Bethel ubicada en la calle 32 No. 15 – 148 Av. Alfonso López, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que, obra a folio setenta y nueve (79) del expediente, recibo de consignación No. 191 de 23 de marzo de 2023, expedida por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0379 de 29 de marzo de 2023, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062, en calidad de representante legal de la **DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC)** identificada con NIT 890.400.063-1, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veintidós (22) árboles de diferentes especies para la construcción de aulas para la prestación del servicio educativo de nivel preescolar los cuales se encuentran plantados en la Finca Bethel ubicada en la calle 32 No. 15 – 148 Av. Alfonso López, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0155 de junio 26 de 2023.



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

0629

Que, obra a folio ciento tres (103) y ciento cinco (105) del expediente, recibos de consignación No. 673 de junio 30 de 2023 y No. 693 de julio 10 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0155 de junio 26 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

- Expediente No. 059 de 28 de marzo de 2023
- Auto no. 0379 de 29 marzo de 2023

3. ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1791 de 1996.
- Ley 2811 de 1974.
- Resolución 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE
- Resolución N°1197 de 2015.
- Decreto 1076 de 2015.

4. DOCUMENTO TÉCNICO.

El peticionario presentó documento plan de aprovechamiento forestal contiene: Medidas de Manejo Ambiental: Componente biótico y abiótico, y Plan de Compensación, Caracterización de la Fauna y Flora de la zona.

5. INFORME DE VISITA.



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Atención al ARTÍCULO SEGUNDO del auto no. 0379 de 29 marzo de 2023, donde se remite el Expediente No. 059 de 28 de marzo de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al aje temático, evalúe y conceptúe sobre la viabilidad del mismo.

a. **Desarrollo de la visita:**

El día 14 de abril de 2023, los suscritos JORGE DUCUARA HERNÁNDEZ-Biólogo y NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA- Ing. Agrícola, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad de la solicitud presentada por Denominación Eclesiásticas del Caribe AIEC identificada con Nit 890400063-1 y representada legalmente por Miguel Augusto Bedoya Cárdenas identificado con C.C: 2.759.062 presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de autorización de aprovechamiento forestal **ARBOLES AISLADOS** de Veintidós (22) individuos, descritos en la siguiente tabla.

ID	N_ Común	Especie
1	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
2	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
3	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
5	Azahar de la india	<i>Murraya paniculata</i>
6	Guayaba agria	<i>Psidium sp</i>
7	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>
12	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

13	Mango	<i>Mangifera indica</i>
14	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
15	Laurel benjamín	<i>Ficus benjamina</i>
16	Laurel benjamín	<i>Ficus benjamina</i>
17	Laurel benjamín	<i>Ficus benjamina</i>
18	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
19	Palmera	<i>Adonidia merrillii</i>
20	Palmera	<i>Adonidia merrillii</i>
21	Palmera	<i>Adonidia merrillii</i>
22	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>

Al llegar al sitio de la visita Finca Bethel, la cual se localiza en el Municipio de Sincelejo; donde se encuentran plantados los árboles que se piensan aprovechar, se realizó un recorrido e inspección técnica ocular, observando una biodiversidad de especies arbóreas de gran tamaño y dimensiones considerables; dentro de estas se encuentran las anteriormente mencionadas, se pudo observar y cuantificar que las especies arbóreas objeto de aprovechamiento poseen alturas, CAP y DAP considerables y aptos para su aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Descripción de las especies arbóreas observadas durante el recorrido realizado en la visita

I D	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	CA P	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Tot al	Vol_Co m
1	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	9°17'32 65"N	75°23'41. 86"O	2,2 4	0,713 014	11	7,7	3,07450 9804	2,15215 6863
2	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	9°17'32. 31"N	75°23'42. 02"O	1,9 1	0,607 972	7	4,5	1,42249 8886	0,91446 357
3	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	3	9°17'33 24"N	75°23'41. 45"O	1,2 6	0,401 07	6	2	0,53061 4973	0,17687 1658



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4	9°17'31.97"N	75°23'42.10"O	1,23	0,391521	13	6	1,095571524	0,505648396
5	Azahar de la india	<i>Murraya paniculata</i>	5	9°17'32.23"N	75°23'42.11"O	1,17	0,372423	4	1	0,305013369	0,076253342
6	Guayaba agria	<i>Psidium sp</i>	6	9°17'31.93"N	75°23'41.98"O	0,9	0,286479	6	3	0,270721925	0,135360963
7	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	7	9°17'32.05"N	75°23'41.89"O	0,29	0,092	3	1,5	0,0140	0,007027
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	9°17'32.12"N	75°23'41.25"O	0,62	0,197352	2,5	2	0,05353164	0,042825312
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9	9°17'32.39"N	75°23'41.10"O	1,49	0,474282	2,5	2	0,30917168	0,247337344
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	9°17'32.70"N	75°23'41.10"O	1,49	0,474282	10	8	1,23668672	0,989349376
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	11	9°17'33.2"N	75°23'40.9"W	1,5	0,477465	5	1,7	0,626671123	0,213068182
12	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	12	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	0,22	0,0859	19	10	0,05122549	0,026960784
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	13	9°17'33.2"N	75°23'40.6"W	0,62	0,197352	6	2	0,128475936	0,042825312
14	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	14	9°17'33.2"N	75°23'40.6"W	0,39	0,124141	22	18	0,186397059	0,152506684
15	Laurel benjamín	<i>Ficus benjamina</i>	15	9°17'32.46"N	75°23'41.87"O	0,73	0,232366	5	3	0,148423574	0,089054144
16	Laurel benjamín	<i>Ficus benjamina</i>	16	9°17'32.58"N	75°23'40.15"O	1,81	0,576141	5	1,7	0,912461007	0,310236742



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

1 7	Laurel benjamín	<i>Ficus benjamina</i>	17	9°17'32. 32"N	75°23'40. 40"O	4,6	1,464 225	6	2	7,07219 2513	2,35739 7504
1 8	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	18	9°17'32. 10"N	75°23'40. 63"O	2,0 8	0,662 085	6	2	1,44598 9305	0,48199 6435
1 9	Palmera	<i>Adonidia merrillii</i>	19	9°17'32. 87"N	75°23'40. 28"O	0,5	0,159 155	7	1,75	0,09748 2175	0,02437 0544
2 0	Palmera	<i>Adonidia merrillii</i>	20	9°17'32. 20"N	75°23'41. 50"O	0,5 3	0,168 704	7	1,8	0,10953 0971	0,02816 5107
2 1	Palmera	<i>Adonidia merrillii</i>	21	9°17'32. 72"N	75°23'41. 44"O	0,4 1	0,130 507	8	2,2	0,07491 0873	0,02060 049
2 2	Palma abanico	<i>Pritchardia pacific</i>	22	9°17'32. 21"N	75°23'41. 48"O	0,7 4	0,235 549	12	5	0,36604 2781	0,15251 7825
TOTAL										19,5948	9.2009

Los especímenes anteriormente descritos, hacen parte de la arborización de la finca Bethel, No se evidencian fuentes hídricas cercanas a los mismos. El individuo con ID 7 el cual corresponde a la especie *Simarouba amara*, esta presenta unas medidas dasométricas inferior a las establecidas en la resolución, las cuales deben tener una Circunferencia Altura al Pecho mayor de 32,5 cm para ser aprovechadas forestalmente. Varias especies presentan un mal estado fitosanitario, como la *Guadua* que se encuentran varios culmos caídos por pudrición, el Azahar de la india se encuentra deshojado, la mandarina está desfoliada y afectada por comején, el guayacan trébol se encuentra afectado por caída de ramas, comején y clorosis, la palma abanico las hojas están cloróticas, cabe resaltar que los individuos de la especie *Ficus benjamina* están afectando la infraestructura (agrietamiento del suelo y paredes).

Es importante señalar que se encontraron dos especies que se encuentran vedadas, las cuales son *Platymiscium pinnatum* y *Guadua angustifolia*. por lo tanto, debe realizarse un levantamiento de veda para el respectivo aprovechamiento.

310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0629

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

5.1 Localización geográfica.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados está localizado en el interior del predio Finca Bethel, ubicado en la Calle 32 Carrera 15 N° 148, sobre la avenida Alfonso López en Sincelejo-Sucre.

Figura 1. Ubicación Finca Bethel-Avenida Alfonso López, Sincelejo-Sucre



De acuerdo a lo observado en la visita de campo del 13 de abril de 2023, realizada por los suscritos contratistas JORGE ALBERTO DUCUARA HERNÁNDEZ y NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, el cual verificó el inventario forestal presentado por DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con Nit 890400063-1, de los árboles plantados en la finca Bethel, del Municipio de Sincelejo, en el Departamento de Sucre, en la cual se logró constatar y/o corroborar que el inventario está de acuerdo con lo observado en campo, y pudo observar que los especímenes arbóreos se encuentran plantados en el predio.



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La solitud de aprovechamiento forestal es justificada por la realización de una obra en área urbana, las especies se encuentran en el predio de la Finca Bethel, presentando un inventario forestal 100% de veinte (20) individuos arbóreos, y una especie de *Guadua angustifolia* de los cuales se autoriza el total de los árboles solicitados, descritos en la Tabla 2.

Tabla 2. Inventario forestal, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coord_X	Coord_Y	CAP (m)	DAP (m)	H_ total (m)	H_ Com (m)	Vol_Tot al (m³)	Vol_Co m (m³)
1	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	2,24	0,713 014	11	7,7	3,07450 9804	2,15215 6863
2	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	9°17'32.31"N	75°23'42.02"O	1,91	0,607 972	7	4,5	1,42249 8886	0,91446 357
3	Mandarín	<i>Citrus reticulata</i>	3	9°17'33.24"N	75°23'41.45"O	1,26	0,401 07	6	2	0,53061 4973	0,17687 1658
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4	9°17'31.97"N	75°23'42.10"O	1,23	0,391 521	13	6	1,09557 1524	0,50564 8396
5	Azahar de la india	<i>Murraya paniculata</i>	5	9°17'32.23"N	75°23'42.11"O	1,17	0,372 423	4	1	0,30501 3369	0,07625 3342
6	Guayaba agria	<i>Psidium sp</i>	6	9°17'31.93"N	75°23'41.98"O	0,9	0,286 479	6	3	0,27072 1925	0,13536 0963
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	9°17'32.12"N	75°23'41.25"O	0,62	0,197 352	2,5	2	0,05353 164	0,04282 5312
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9	9°17'32.39"N	75°23'41.10"O	1,49	0,474 282	2,5	2	0,30917 168	0,24733 7344
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	9°17'32.70"N	75°23'41.10"O	1,49	0,474 282	10	8	1,23668 672	0,98934 9376



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

10	Mango	Mangifera indica	11	9°17'33,2"N	75°23'40,9"W	1,5	0,477465	5	1,7	0,626671123	0,213068182
11	Guadua	Guadua angustifolia	12	9°17'32,65"N	75°23'41,86"O	0,22	0,0859	19	10	0,05122549	0,026960784
12	Mango	Mangifera indica	13	9°17'33,2"N	75°23'40,6"W	0,62	0,197352	6	2	0,128475936	0,042825312
13	Mamón	Melicoccus bijugatus	14	9°17'33,2"N	75°23'40,6"W	0,39	0,124141	22	18	0,186397059	0,152506684
14	Laurel benjamín	Ficus benjamina	15	9°17'32,46"N	75°23'41,87"O	0,73	0,232366	5	3	0,148423574	0,089054144
15	Laurel benjamín	Ficus benjamina	16	9°17'32,58"N	75°23'40,15"O	1,81	0,576141	5	1,7	0,912461007	0,310236742
16	Laurel benjamín	Ficus benjamina	17	9°17'32,32"N	75°23'40,40"O	4,6	1,464225	6	2	7,072192513	2,357397504
17	Mamón	Melicoccus bijugatus	18	9°17'32,10"N	75°23'40,63"O	2,08	0,662085	6	2	1,445989305	0,481996435
18	Palmera	Adonidia merrillii	19	9°17'32,87"N	75°23'40,28"O	0,5	0,159155	7	1,75	0,097482175	0,024370544
19	Palmera	Adonidia merrillii	20	9°17'32,20"N	75°23'41,50"O	0,53	0,168704	7	1,8	0,109530971	0,028165107
20	Palmera	Adonidia merrillii	21	9°17'32,72"N	75°23'41,44"O	0,41	0,130507	8	2,2	0,074910873	0,02060049
21	Palma abanico	Pritchardia pacifica	22	9°17'32,21"N	75°23'41,48"O	0,74	0,235549	12	5	0,366042781	0,152517825
TOTAL										19,51812333	9,139966577



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 JUL 2023)

0629

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los veintiún (21) individuos se encuentran localizados dentro de la zona urbana, en Sincelejo-Sucre, sobre la avenida Alfonso López.

CONSIDERACIONES TECNICAS

En el contexto del desarrollo de la visita, el profesional contratista de CARSUCRE evidenció lo siguiente:

1. Se deberán establecer medidas de manejo ambiental, para mitigar los posibles impactos ambientales generados durante el aprovechamiento y ejecución del proyecto: contaminación por desechos sólidos, contaminación por residuos líquidos, la afectación de la hidrología superficial.
2. Dentro del Plan de Compensación se debe ajustar a la medida de compensación establecida por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años.
3. La diversidad faunística puede verse afectada, por los ruidos generados y la remoción de la capa vegetal, así como por pérdida de hábitad generado por los árboles aislados como puntos de anidación o paso de fauna, por lo que se hace necesario tomar medidas de ahuyentamiento, rescate, reubicación y salvamento de la fauna presente.

CONCEPTUA:

PRIMERO. Se considera viable autorizar a la **Denominación Eclesiásticas Iglesias Evangélicas del Caribe (AIEC)**, identificada con Nit 890400063-1 y representada legalmente por Miguel Augusto Bedoya Cárdenas identificado con C.C: 2.759.062, el levantamiento de veda temporal de **UN (1)** individuo de la especie de Guadua (*Guadua angustifolia*) y **UN (1)** individuo de la especie de guayacán Trébol (*Platymiscium pinnatum*), detallando las coordenadas de cada especie, nombre científico y volumen total por especie.

ID	N_ Común	Especie	Coord_X	Coord_Y	Vol_Total (m³)
1	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	3,074509804
2	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	0,05122549

SEGUNDO: Analizado y evaluado el Documento Técnico del Plan de Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS**, como lo establece el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se considera viable autorizar Denominación Eclesiásticas del Caribe AIEC identificada con Nit 890.400.063-1 y representada legalmente por Miguel Augusto Bedoya Cárdenas identificado con C.C: 2.759.062, el aprovechamiento forestal de **VEINTIUN (21) ARBOLES AISLADOS** descritos Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037, Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0629

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

así: mango (5), guayaba agria(1), palmera (3), guayacán trébol (1), Mandarina (1), Zahar de la india (1), laurel (3), mamón (3), Roble (1), palma abanico (1), y guadua (1), en el predio Finca Bethel, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Dispuestas en un área inferior a 1 hectárea.

TERCERO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

3.1. No exceder la cantidad de **VEINTIUN (21)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen total de diecinueve punto cincuenta y un metros cúbicos (**19.5181 m³**) de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Arboles	Volumen (m ³)
Madera muy especial, aprovechamiento. (Trébol)	1	3,07
Madera especial Aprovechamiento (Roble)	1	1,09
Madera Ordinaria, aprovechamiento.	19	15,3581
TOTAL	21	19,5181

3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

3.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.

CUARTO: El autorizado como medida de compensación por los **VEINTIÚN (21)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, entonces, para los **DIESCINUEVE (19)** árboles a intervenir, se deberán compensar con la siembra y

310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0629

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el mantenimiento de **CIENTO NOVENTA (190) nuevos árboles**, y por cada especie en veda aprovechada, las cuales son **DOS (2)**, se deberán compensar con **VEINTE (20)** individuos de *Guadua angustifolia* y *Platymiscium pinnatum*, siendo en total **DOSCIENTOS TREINTA (230) nuevos árboles**, que se deberán establecer en el área de compensación, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, deberá compensar con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

QUINTO: El autorizado deberá realizar a la compensación, tres (3) mantenimientos los primeros tres años, y dos (2) mantenimientos durante el cuarto y quinto año del establecimiento, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de **AISLADO** así:

- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal AISLADO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 17.353, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$20.787**
- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal AISLADO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20.807, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$24.925.**

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, las siguientes sumas:



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0629

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$434.870)

Mcte, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Madera muy especial, aprovechamiento.(Trébol)	1	3,07	\$28.812	\$ 88.453
Madera especial Aprovechamiento (Roble)	1	1,09	\$24.925	\$ 27.168
Madera Ordinaria, aprovechamiento.	19	15,3581	\$20.787	\$ 319.249
TOTAL	21	19,5181		\$434.870

SEPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

OCTAVO: El aprovechamiento forestal **AISLADO** se otorgará por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.

NOVENO: Denominación Eclesiásticas del Caribe AIEC identificada con Nit 890400063-1 y representada legalmente por Miguel Augusto Bedoya Cárdenas identificado con C.C: 2.759.062, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios otorgados después de haber aprovechado los árboles, dicha compensación deberá cumplir con los siguientes criterios, además, incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

9.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0629

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

(2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

9.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

9.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

9.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

9.5 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

9.6 Las especies a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.

9.7 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

DÉCIMO: Denominación Eclesiásticas del Caribe AIEC identificada con Nit 890400063-1 y representada legalmente por Miguel Augusto Bedoya Cardenas identificado con C.C: 2.759.062, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las
Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES”**

intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: Términos de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, el autorizado deberá adelantar ante CARSUCRE, los trámites pertinentes para la autorización del transporte de los productos, especímenes, ejemplares o individuos de la flora y fauna silvestre y obtener el **Salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica**. El autorizado deberá cancelar la suma de **CINCOMIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200.00) Mcte**, por Folio de cada salvoconducto solicitado.

DÉCIMO SEGUNDO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0629

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023

APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;*
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2023)

0629

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos*



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTALCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) Efectuar el levantamiento temporal de veda de un (1) individuo de la especie de Guadua (*Guadua angustifolia*) y un (1) individuo de la especie Guayacán Trébol (*Platymiscium pinnatum*), a favor de **DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC)** identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, para la construcción de aulas para la prestación del servicio educativo de nivel preescolar los cuales se encuentran plantados en la Finca Bethel ubicada en la calle 32 No. 15 – 148 Av. Alfonso López, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0629

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- II) **AUTORIZAR a DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC)** identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veintiún (21) árboles de diferentes especies para la construcción de aulas para la prestación del servicio educativo de nivel preescolar los cuales se encuentran plantados en la Finca Bethel ubicada en la calle 32 No. 15 – 148 Av. Alfonso López, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Considerando que el individuo con ID No. 7, correspondiente a la especie *Simarouba amara*, presenta medidas dasométricas inferiores a las permitidas para ser aprovechadas forestalmente, las cuales deben tener una circunferencia de altura al pecho mayor de 32,5 cm.

Que a **DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC)** identificada con NIT 890.400.063-1, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: “El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, efectuar el levantamiento temporal de veda de un (1) individuo de la especie de Guadua (*Guadua angustifolia*) y un (1) individuo de la especie Guayacán Trébol (*Platymiscium pinnatum*), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID	N_ Común	Especie	Coor_X	Coord_Y	Vol_Total (m³)
1	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	3,074509804
2	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	0,05122549

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de VEINTIÚN (21)** árboles de diferentes especies para la construcción de aulas para la prestación del servicio educativo de nivel preescolar los cuales se encuentran plantados en la Finca Bethel ubicada en la calle 32 No. 15 – 148 Av. Alfonso López, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN m3 (19.51 m3)** de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID de inv. forestal	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	CAP (m)	DAP (m)	H_ total (m)	H_ Com (m)	Vol_Total (m³)	Vol_Com (m³)
1	Guayacán trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	9°17'32.65"N	75°23'41.86"O	2,24	0,713014	11	7,7	3,074509804	2,152156863



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

2	Mamón	Melicoccus bijugatus	2	9°17'3 2.31"N	75°23'4 2 02"O	1,91	0,6079 72	7	4,5	1,422498 886	0,914463 57
3	Mandarina	Citrus reticulata	3	9°17'3 3.24"N	75°23'4 1 45"O	1,26	0,4010 7	6	2	0,530614 973	0,176871 658
4	Roble	Tabebuia rosea	4	9°17'3 1.97"N	75°23'4 2 10"O	1,23	0,3915 21	13	6	1,095571 524	0,505648 396
5	Azahar de la india	Murraya paniculata	5	9°17'3 2.23"N	75°23'4 2.11"O	1,17	0,3724 23	4	1	0,305013 369	0,076253 342
6	Guayabá agria	Psidium sp	6	9°17'3 1.93"N	75°23'4 1.98"O	0,9	0,2864 79	6	3	0,270721 925	0,135360 963
7	Mango	Mangifera indica	8	9°17'3 2.12"N	75°23'4 1.25"O	0,62	0,1973 52	2,5	2	0,053531 64	0,042825 312
8	Mango	Mangifera indica	9	9°17'3 2.39"N	75°23'4 1.10"O	1,49	0,4742 82	2,5	2	0,309171 68	0,247337 344
09	Mango	Mangifera indica	10	9°17'3 2.70"N	75°23'4 1.10"O	1,49	0,4742 82	10	8	1,236686 72	0,989349 376
10	Mango	Mangifera indica	11	9°17'3 3,2"N	75°23'4 0,9"W	1,5	0,4774 65	5	1,7	0,626671 123	0,213068 182
11	Guadua	Guadua angustifolia	12	9°17'3 2.65"N	75°23'4 1.36"O	0,22	0,0859	19	10	0,051225 49	0,026960 784
12	Mango	Mangifera indica	13	9°17'3 3,2"N	75°23'4 0,6"W	0,62	0,1973 52	6	2	0,128475 936	0,042825 312
13	Mamón	Melicoccus bijugatus	14	9°17'3 3,2"N	75°23'4 0,6"W	0,39	0,1241 41	22	18	0,186397 059	0,152506 684
14	Laurel benjamín	Ficus benjamina	15	9°17'3 2.46"N	75°23'4 1.87"O	0,73	0,2323 66	5	3	0,148423 574	0,089054 144



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

15	Laurel benjamín	Ficus benjamí na	16	9°17'3 2.58"N	75°23'4 0.15"O	1,81	0,5761 41	5	1,7	0,912461 007	0,310236 742
16	Laurel benjamín	Ficus benjamí na	17	9°17'3 2.32"N	75°23'4 0.40"O	4,6	1,4642 25	6	2	7,072192 513	2,357397 504
17	Mamón	Melicoccc us bijugatu s	18	9°17'3 2.10"N	75°23'4 0.63"O	2,08	0,6620 85	6	2	1,445989 305	0,481996 435
18	Palmera	Adonidia merrillii	19	9°17'3 2.87"N	75°23'4 0.28"O	0,5	0,1591 55	7	1,75	0,097482 175	0,024370 544
19	Palmera	Adonidia merrillii	20	9°17'3 2.20"N	75°23'4 1.50"O	0,53	0,1687 04	7	1,8	0,109530 971	0,028165 107
20	Palmera	Adonidia merrillii	21	9°17'3 2.72"N	75°23'4 1.44"O	0,41	0,1305 07	8	2,2	0,074910 873	0,020600 49
21	Palma abanico	Pritchard ia pacífica	22	9°17'3 2.21"N	75°23'4 1.48"O	0,74	0,2355 49	12	5	0,366042 781	0,152517 825
TOTAL										19,51812 333	9,139966 577

ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

3.1. No exceder la cantidad de **VEINTIUN (21)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen total de diecinueve punto cincuenta y un metros cúbicos **(19.51 m³)** de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0629

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Árboles	Volumen (m³)
Madera muy especial, aprovechamiento. (Trébol)	1	3,07
Madera especial Aprovechamiento (Roble)	1	1,09
Madera Ordinaria, aprovechamiento.	19	15,3581
TOTAL	21	19,5181

3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

3.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces,



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023

APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

como medida de compensación por los **VEINTIÚN (21)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, entonces, para los **DIESCINUEVE (19)** árboles a intervenir, se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **CIENTO NOVENTA (190)** nuevos árboles, y por cada especie en veda aprovechada, las cuales son DOS (2), se deberán compensar con **VEINTE (20)** individuos de *Guadua angustifolia* y *Platymiscium pinnatum*, siendo en total **DOSCIENTOS TREINTA (230)** nuevos árboles, que se deberán establecer en el área de compensación, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, deberá compensar con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá realizar a la compensación, tres (3) mantenimientos los primeros tres años, y dos (2) mantenimientos durante el cuarto y quinto año del establecimiento, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios otorgados después de haber aprovechado los árboles, dando cumplimiento a los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

7.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0629

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

7.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

7.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

7.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

7.5 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

7.6 Las especies a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

7.7 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO OCTAVO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 2.759.062 y/o quien haga sus veces, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DÉCIMO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUORE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0629

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no está autorizado para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUORE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0155 de junio 26 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **SEGUNDO, CUARTO Y DÉCIMO PRIMERO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.



310.28

Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0629
(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC) identificada con NIT 890.400.063-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CARDENAS**, en calidad de representante legal de la **DENOMINACIÓN ECLESIASTICAS IGLESIAS EVANGÉLICAS DEL CARIBE (AIEC)**, a los correos electrónicos: aiectsincelajo@yahoo.es – aiectsincelajocontabilidad@gmail.com ¹.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

¹ Por ser aquel que se dispuso para tales efectos en la solicitud.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 059 DE MARZO 28 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0629

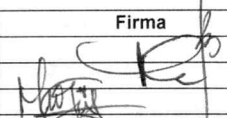
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Ojalvo	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			